



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1892

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARY YOLETH LEMUS JIMENEZ
Demandado	FERNANDO NUMA NUMA
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00552-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte pasiva, doctora NATALY JULIANA ASCANIO MANTILLA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7826e98cc8b1d0bbb15d7bf37678248dbb1ff70221b53a5e3b9725db241bca2**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N° 0246

PROCESO	Imposición de Servidumbre Energía Eléctrica
RADICADO	54498-40-03-001-2018-00543-00
DEMANDANTE	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA. EPS
Apoderado	JHON JAIRO MONSALVE
DEMANDADO	ROBERTO MOZO SARMIENTO
Apoderado	LIBARDO OVALLE CRUZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil municipal de Oralidad de Ocaña (NS), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la legalización de la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en favor de CENTRALES ELECTRICAS DELNORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. CENS, sobre la franja de terreno que consistirá

Desde el punto P5 hasta el punto P12, sobre el cual atravesará la 13,8Kv en el mismo corredor de la línea 34.5Kv existente Subestación Ocaña-Subestación Abrego, con longitud de 1.221.834 metros y de ancho 5 metros a lado y lado del eje de línea y un área de 12.218,34 metros cuadrados. Alinderado así: NORTE, con predios de la subestación Ocaña de propiedad de CENS. SUR con terrenos de propiedad del señor HERNANDO CASTILLA. ORIENTE con predio de mayor extensión del señor ROBERTO MOZO SARMIENTO. OCCIDENTE predio de mayor extensión del señor ROBERTO MOZO SARMIENTO.

Franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado "CURTRO ESQUINAS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 270-30699, tiene una extensión de 155 (70) Hectáreas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ocaña, de propiedad de ROBERTO MOZO SARMIENTO

El predio sobre el que se constituye la servidumbre, así como la franja de terreno afectada con la misma (descrita en el párrafo que antecede), que se ilustran en los planos allegados expediente, cuyas copias harán parte de esta sentencia, como anexos.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandada o a quien asuma la calidad de propietario del predio señalado en el numeral primero, que deberá permitir a la entidad demandante ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por las mismas, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre que se constituye en virtud de esta sentencia.

TERCERO. Se determina el valor de la indemnización debida en virtud de la servidumbre constituida en la suma de un millón novecientos doce mil novecientos noventa y siete pesos (\$1.912.997), toda vez que ya había hecho la consignación por el referido valor a órdenes de este despacho se ordena hacer entregar a la ~~parte~~ demandada.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en el numeral primero, así como la cancelación de la inscripción de la demanda. Expídanse las copias y oficios pertinentes.

QUINTO: la servidumbre solo regirá entre a la entidad demandante CENTRALES

ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA. ESP - CENS y el propietario del predio denominado CUATRO ESQUINAS identificado con la matricula inmobiliaria 270-30699.

SEXO: la copia de esta providencia enviada a las entidades pertinentes, servirá de oficiopara para efectos de cumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2692b9f7c2516000b205c203fc6d12afe9f810fe65ccff632bbecc1df02a8771**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1899

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARYORI PEREZ CONTRERAS
Demandada	NAYIBE CRIADO LUNA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00249-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ecd5efaba7e6bf4889965d5b52e75e585b67c5f76e3adef2b070db479cd17c**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1.890

Proceso	SUCESORIO
Demandantes	MIGUEL ROBERTO QUIN QUIN Y OTROS
Causante	FANNY QUIN LEON
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00011-00

En atención al escrito allegado por el apoderado del interesado dentro del presente proceso OSWALDO QUINN QUINTANA y teniendo en cuenta que por error en el auto N° 1391 del 19 de julio del año en curso, se indicó el número de la cédula de ciudadanía 13.358.043, siendo el correcto 13.359.583.

Como consecuencia, se tiene para todos los efectos legales la cédula de ciudadanía de OSWALDO QUINN QUINTANA, el número 13.359.583.

NOTIFQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f431f4e2e6d25ff9324965b676766a74845586b4eb3ab2474fdd98678a41b**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1.887

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	LUIS JESUS LOPEZ OSORIO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00266-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LUIS JESÚS LÓPEZ OSORIO, por normalización de la mora, por cuanto el total de las cuotas en mora, y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por haberse presentado normalización de la mora de la obligación que se cobra en esta ejecución.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante, hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por haberse presentado normalización de la mora, de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 1891739, y por consiguiente continúa hasta el pago total de los mismos.
4. Levantar la medida cautelar decretada dentro de este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de existencia de solicitud de remanentes.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd9e298d7f52ebc996ac082a50d51d88358ea6aac53a527e5bde6e0dedac032**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Ocaña, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022); Al despacho señor juez la contestación de demanda y proposición de excepciones previas, de mérito y demanda de reconvenición presentadas por la parte demandada en el presente proceso.

Sírvase a resolver lo que en derecho corresponda.

SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Cinco (05) de Septiembre de dos Mil Veintidós (2022)

Auto	1898
Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Miguel Ángel Vega Salcedo msalcedogranados1@gmail.com
Apoderado	Edgar cruces Medina edgarcrucesm@hotmail.com
Demandado	Camilo Andrés Vega Vega Martha Vega Acosta Miriam Vega Acosta
Apoderado	Fredy Alonso Quintero Jaime drfredyquinteroabogado@gmail.com
Radicado	544984003001-2021-00268-00

Vista la nota secretarial que antecede respecto a la contestación de la demanda, excepciones previas y de méritos, así como también la demanda de reconvenición propuesta por la parte demandada.

Seria del caso proceder a estudiar de fondo los recursos impetrados sino se percata por parte de esta dependencia judicial; que la parte demandada no cumplió con la carga procesal indicada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; en el sentido, de que no se allegó con las mismas constancias de notificación y/o comunicación de los memoriales aquí presentados a su contra parte, incumpliendo con ello, con la carga procesal impuesta en ibidem.

En razón a ello, se requerirá a la parte demandada a fin que proceda a aportar las debidas constancias, tendientes a dar cumplimiento a lo preceptuado en párrafo precedente, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

(firma electronica)

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5764869c7d4b3811b4df11d7c1e02831fe00d3ec93f7e299b347a71e9c26a15**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha primero (1º) de junio del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.600.000.00

T O T A L:.....\$ **1.600.000.00**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 5 de septiembre de 2022.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1895

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	DAVID PALENCIA LÓPEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00436-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.00)**.

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor HENRY SOLANO TORRADO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a609f0627a143790b06c83cefdc2d0b348a1857123e184c486d8551330cb8dd0**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1893

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00095-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte pasiva, doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electronica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce139ee082653e5cc9dcc711e751f06b75a4a8839729d091ebe081076bdb9670**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1888
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Grupo Vergel Pérez S.A.S NIT.901.452.490-3 teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado	Freddy Alonso Pérez Echavez freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	Daniel Felipe Jacome Quintana CC No 1.004.898.102 Torcoroma Mora Álvarez CC.37.333.638
Radicado	544984003001-2022-00285-00

Teniendo en cuenta el Registro Único Nacional de Transito- RUNT-, aportado por el apoderado judicial del demandante, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en proveído No **1215 del 28 de junio de 2022**; se dispone comisionar al señor alcalde de la ciudad, para que a través de la secretaria de Tránsito y Movilidad de esta municipalidad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del Vehículo automotor tipo motocicleta propiedad del demandado **DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA CC. 1.004.898.102** y que a continuación se describe;

- Vehículo clase **MOTOCICLETA**, Marca **YAMAHA**, Línea **FZN150D-6**, Servicio **PARTICULAR**, Color **NEGRO MATE**, No. Chasis **9FKRG2177N2122699**, No. Motor **G3E9E0122699**, Placa **XOM54F**, Modelo **2022**, propiedad del demandado **DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA** identificado con la cedula No **1.004.898.102**

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia del mismo al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062533fabe63c21baf8b9a81d223c61f3e07b0f34dba576034db30572fcb8c14**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1885
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Jaime Luis Chica Vega CC No 18.903.897 sameduis1980@hotmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Leddy Torcoroma Pacheco Barbosa CC No 37.318.904
Radicado	544984003001-2022-00376-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el endosante en propiedad señor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, a nombre propio, en contra de la señora **LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio No 001 suscrito el 14 de octubre de 2021, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME LUIS CHICA VEGA** y **ORDENAR** a la señora **LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio No 001 suscrito el 14 de octubre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el **15 de abril de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la señora **LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de

lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: TENER al Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA, como endosatario en propiedad del título valor aportado.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA, al correo electrónico sameduis1980@hotmail.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e96a03acfb764579343bbf4a2629756facc75623ed5aed2c262a2aa69144ed**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1.879

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	DIVA STELLA IBAÑEZ
Demandados	ANA ISABEL IBAÑEZ DE SANCHEZ, DELIA MARIA IBAÑEZ DE QUINTERO, ANA CECILIA IBAÑEZ ANGARITA, ARACELY IBAÑEZ ANGARITA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00159-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **MARCELA ISABEL RINCON GARCIA**, como Curadora Ad-litem de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO** para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el link del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d32f255910d7d928dec0569e76fc048bddcc985442d955a683868b49d61b1a**

Documento generado en 05/09/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>